

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA  
Y  
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago, a 20 de noviembre de 2019, entre el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, representado por su Presidente, don Enrique Vergara Vial, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos 670, Piso 19, comuna y ciudad de Santiago y, por la otra, el Tribunal Constitucional de Chile, representado por su Presidenta, doña María Luisa Brahm Barril, domiciliada en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se suscribe el presente Convenio Marco de Colaboración:

**CONSIDERANDO:**

1. Que entre el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, TDLC) y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades.
2. Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico respecto de cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación mutua eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad jurisdiccional en su conjunto.
3. Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportuna, expedita y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones, así como a los litigantes.
4. Que, el presente convenio se suscribe en el marco del cumplimiento de los objetivos acordados en sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de agosto de 2019, de celebrar convenios con los órganos constitucionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 42, inciso cuarto, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, con el fin de realizar las comunicaciones y notificaciones a través de correo electrónico.
5. Que, en el marco del esfuerzo del TDLC por modernizar y agilizar la tramitación de los procesos y sin perjuicio de la tramitación electrónica que está siendo actualmente implementada, el Pleno del Tribunal acordó la suscripción del siguiente convenio en sesión de 6 de noviembre de 2019.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO. OBJETO**

El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las resoluciones y oficios que dicten el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus respectivas competencias, tanto en Pleno como cualquiera de sus Salas, de ser ello procedente.

El convenio se extiende al envío por correo electrónico o puesta a disposición por vía digital, previa solicitud del Tribunal Constitucional, de las piezas principales de los procesos que se sigan ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, inciso final, de la LOCTC.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico, a las casillas electrónicas validadas por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida y confiable entre ambas instituciones. Sin perjuicio de ello, si el volumen de la información es tan alto que no puede ser enviada por correo electrónico, se hará una copia de la misma en un dispositivo electrónico y será remitida físicamente, por medio de un oficio. Asimismo, si fuera requerido el envío de documentos confidenciales, estos no podrán ser nunca enviados por correo electrónico sino en el formato que se encuentren y que garantice la debida seguridad.

Lo anterior, no obsta a que las partes acuerden otros medios electrónicos de acceso a la información requerida (distinto a su envío por correo electrónico), según el desarrollo tecnológico de cada una de ellas.

**SEGUNDO. TRASPASO, VALIDEZ Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los envíos de los oficios, comunicación y notificación de las resoluciones entre el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el Tribunal Constitucional se efectuarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será [notificaciones\\_tdlc@tcchile.cl](mailto:notificaciones_tdlc@tcchile.cl), con copia a [mbarriga@tcchile.cl](mailto:mbarriga@tcchile.cl) y [msanchez@tcchile.cl](mailto:msanchez@tcchile.cl). Por su parte, el correo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será [notificaciones@tdlc.cl](mailto:notificaciones@tdlc.cl) con copia a [mjpoblete@tdlc.cl](mailto:mjpoblete@tdlc.cl) y [mvolivares@tdlc.cl](mailto:mvolivares@tdlc.cl). De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambos tribunales se entenderán válidas cuando procedan de los correos electrónicos institucionales recién singularizados.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.

3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Anexar al correo electrónico que se remita para tal efecto, una copia idéntica al original de los documentos, debidamente firmados.
6. Lo anterior es sin perjuicio del desarrollo tecnológico de las instituciones pueda darse acceso por otro medio electrónico a las piezas del expediente solicitadas.

#### **CUARTO. HORARIO Y MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO**

La respuesta a los requerimientos se realizará dentro de los horarios de funcionamiento de la institución requerida.

#### **QUINTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

#### **SEXTO. VIGENCIA**

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación.

#### **SÉPTIMO. CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Cada Institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.

#### **OCTAVO. FINANCIAMIENTO**

Las partes pondrán a disposición de la ejecución del presente convenio todos los medios tecnológicos con que cuente, pero no se obligan a incurrir en ningún gasto adicional para financiar dicha ejecución.

#### NOVENO. INTERPRETACIÓN

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

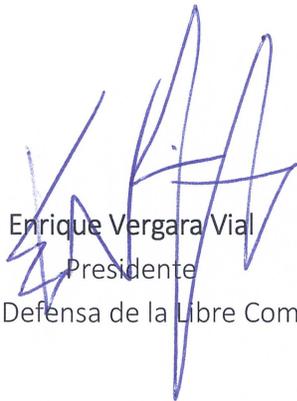
#### DÉCIMO. ANEXOS

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integrante del presente convenio.

#### DÉCIMO PRIMERO. PERSONERÍA

La personería de doña María Luisa Brahm Barril para representar al Tribunal Constitucional consta en acta de asunción en el cargo de 28 de agosto de 2019. La personería del representante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia consta en el Decreto N°66 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 6 de mayo de 2016, por el que se nombra Presidente a don Enrique Vergara Vial.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.



Enrique Vergara Vial  
Presidente

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia



María Luisa Brahm Barril  
Presidenta

Tribunal Constitucional